

**ORDENANZA N° 300/20**

*(Versión Taquigráfica Acta N° 1238)
(Complementaria de la Ordenanza 291)*

**“REGIMEN DE DIPLOMAS DIGITALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”**

Expediente Código **100 N° 4.861** Año **2.020**

ARTÍCULO 1: Los diplomas y certificados analíticos emitidos por la Universidad Nacional de La Plata a partir de la implementación de la presente ordenanza, serán documentos digitales, otorgados en debida forma, según Ley 25.506 de Firma Digital o la que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 2: Todos los diplomas expedidos por la Universidad deberán contener, como mínimo, los datos personales del graduado que a continuación se detallan:

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Tipo y número de documento de identidad correspondiente.
- c) Nacionalidad.
- d) Nombre de la Universidad y la Facultad con la carrera correspondiente.
- e) Nombre del título obtenido
- f) Fecha de egreso y de expedición del diploma.
- g) Número de resolución ministerial en los casos en que corresponda.
- h) Fotografía del graduado (exigible solamente para Carreras de Grado).

En todos los casos se consignará como fecha de expedición del diploma la que corresponda al acto administrativo presidencial que así lo ordena.

La fotografía del graduado será la que el mismo haya registrado en el sistema SIU – Guaraní o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3: La Presidencia organizará un repositorio de diplomas emitidos, en el cual se almacenará una copia digital de cada diploma otorgado en aplicación de la presente ordenanza con el debido registro del trámite que le hubiera correspondido y las constancias de su puesta a disposición del interesado.

ARTÍCULO 4: La Universidad se abstendrá de requerir innecesariamente la comparecencia del interesado si ya hubiera acreditado su identidad suficientemente con antelación. A su vez, se abstendrá de requerirle la aportación de datos o documentos que posea en sus registros, debiendo arbitrar los medios para su obtención oficiosa mediante comunicaciones internas; salvo la razonable actualización de datos personales, para cuyo trámite se priorizarán los medios digitales sin comparecencia cuando sea posible.



ARTÍCULO 5: Los interesados podrán descargar sus documentos directamente del repositorio, mediante mecanismos que permitan una adecuada acreditación de la identidad de cada uno de los graduados.

En ocasión del inicio del trámite conducente a la obtención del diploma, deberá constatarse la identidad del interesado mediante medidas de seguridad acorde a los estándares de razonabilidad que correspondan a las circunstancias, según lo determine la reglamentación.

En todos los casos deberá favorecerse la acreditación por medios digitales susceptible de ser tramitada a distancia. Excepcionalmente, cuando resulten imposibles esas medidas, podrá autorizarse la acreditación mediante documento público, debidamente apostillado si resultare menester.

ARTÍCULO 6: Encomiéndase a la Presidencia la fijación, mediante reglamentación, del diseño, el procedimiento y las medidas de seguridad según los estándares normativos y tecnológicos, en observancia de los principios establecidos en esta norma; dando cuenta de cada acto dictado en ejercicio de estas potestades a la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO 7: La Presidencia aprobará el diseño que corresponda a los diplomas de carreras interinstitucionales, en observancia de lo dispuesto en esta Ordenanza y de lo acordado en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 8: Encomiéndase a la Presidencia la organización de un servicio de impresiones ornamentales de los diplomas digitales que los graduados puedan solicitar, así como la fijación de las tasas administrativas que correspondan a los diversos trámites regulados por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9: La Presidencia declarará por Resolución fundada, publicada en el Boletín Oficial de la Universidad, la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza para las distintas carreras y las normas transitorias que resultaren menester para la transición del formato ológrafo al digital. Mientras se complete, para la totalidad de las carreras, la mencionada transición se entenderá que la presente es complementaria de la Ordenanza 291.

ARTÍCULO 10: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva a Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones para comunicar, vía correo electrónico, a todas las Unidades Académicas y dependencias de la Universidad. Tomen razón Unidad de Auditoría Interna, Dirección General Operativa, Dirección General de Títulos y Certificaciones y Centro Superior de Procesamiento de la Información. Cumplido, ARCHÍVESE.

PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Secretario General
Universidad Nacional de La Plata